En Ixtiahuaca, Estado de México, siendo las once horas (11:00) del catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), da inicio la AUDIENCIA INICIAL que prevé el artículo 5.50 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, ordenada en autos del expediente 1085/2023 relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (GUARDA Y CUSTODIA, PENSIÓN ALIMENTICIA) que promovió VERONICA HERNANDEZ BECERRIL, en contra de ALEJANDRO PIÑA SANCHEZ, la cual es presidida por el Juez Primero Civil de Ixtlahuaca, México, LICENCIADO EN DERECHO LÁZARO SÁNCHEZ CONTRERAS, quien actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.

CONSTANCIA DE ASISTENCIA

Presentes en la sala de audiencias, VERONICA HERNANDEZ BECERRIL, quièn se encuentra legalmente asistida de LICENCIADA EN DERECHO ZULY BARRERA ESPINOZA: asimismo, ALEJANDRO PIÑA SANCHEZ, quien se encuentra legalmente asistido de LICENCIADO EN DERECHO JUAN DANIEL AGUILAR MALDONADO, personas que se encuentran previamente identificadas

Acto seguido, el Juez de los autos declara ABIERTA la audiencia, la que se verifica de manera RESERVADA a petición de las partes y procede a su DESAHOGO en los siguientes términos:

I. FASE DE ENUNCIACIÓN DE LA LITIS.

La parte actora, VERONICA HERNANDEZ BECERRIL, reclama como prestaciones: la GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL de sus descendientes de identidad reservada de iniciales E.A.P.H y A.P.H., el PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA a favor de sus descendientes de identidad reservada de iniciales E.A.P.H y A.P.H., equivalente a tres salarios mínimos; el PAGO DE PENSIONES CAIDAS Y NO PAGADAS del mes de JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) al DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023); el ASEGURAMIENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA equivalente a un año; y, el pago de GASTOS Y COSTAS que se originen en el presente juicio.

Por su parte, ALEJANDRO PIÑA SANCHEZ, al dar contestación a la incoada en su contra manifestó que, son IMPROCEDENTES las prestaciones relativas a GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL, PAGO DE PENSIONES CAIDAS Y NO PAGADAS, ASEGURAMIENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y PAGO DE GASTOS Y COSTAS JUDICIALES que se le demandan; no obstante, respecto del pago de PENSIÓN ALIMENTICIA manifiesta que, está de acuerdo en proporcionarla, pero solicita se ajuste a sus posibilidades económicas.

En los términos precedentes queda entablada la litis y se declara CONCLUIDA la primera fase, precluyendo así los derechos que las partes dejaron de ejercitar, acorde con lo que prevé el artículo 5.28 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

II. FASE CONCILIATORIA

El juez procede a exhortar a las partes para que lleguen a un convenio, para lo cual menciona los inconvenientes que conlleva la tramitación de un juicio y los instruye de los alcances de una transacción; por lo que, en uso de la voz ambas

1085/2023